CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 3 de febrero de 2021. Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demandada venció el 25 de enero de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 18 de diciembre de 2020, además el término para presentar reforma a la demanda venció el 1 de febrero de 2021 toda vez que inició el 26 de enero de 2021. Sírvase proveer

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00632

Visto el informe secretarial anterior toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma. Por otra parte dado que los demandados **ESTRUCTURAS WG S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** y **WILMAR GÓMEZ CARVAJAL,** no aportarón respuesta a la demanda, se tiene por no contestada por parte de esta.

Finalmente, en atención a la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante el 25 de enero de 2021, se pone de presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS, el cual establece:

> "**Artículo 28. Devolución y reforma a la demanda**. (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso"

Teniendo en cuenta que a la fecha de presentación del escrito aun no había vencido el término de traslado inicial para dar respuesta a la demanda, se rechaza la reforma presentada por el apoderado de la parte demandante por encontrarla extemporánea.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 23 de junio de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. Nº 086

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB.**